

4 COMITÉ ACADÉMICO

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA SANTA FE

TÍTULO PRIMERO DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

CAPITULO I DE LA NATURALEZA E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

Artículo 1

La Comisión de Investigación y Posgrado es el órgano colegiado que, por delegación del Comité Académico, está encargada específicamente de las funciones de atención y seguimiento de los asuntos académicos de interés general de la investigación y de los programas de posgrado de la Universidad.

Artículo 2

La Comisión de Investigación y Posgrado estará integrada por los siguientes miembros:

- I. El vicerrector, *ex-officio* o quien él designe.
- II. El director de Investigación y Posgrado, *ex-officio* (con voz pero sin voto).
- III. Los directores de las divisiones, *ex-officio*. (con voz pero sin voto).
- IV. Dos académicos de la División de Estudios Disciplinarios, uno de ellos adscrito a algún posgrado de la división y otro con proyecto de investigación registrado.
- V. Dos académicos de la División de Estudios Profesionales, uno de ellos adscrito a algún posgrado de la división y otro con proyecto de investigación registrado.
- VI. Dos académicos de la División de Investigaciones Interdisciplinarias con proyectos de investigación registrados.
- VII. Un alumno de posgrado.
- VIII. Un miembro de PROUNIVAC.

Los miembros de la Comisión serán ratificados por el Comité Académico.

Artículo 3

El Vicerrector o quien él designe preside ordinariamente la Comisión y tendrá voto de calidad.

Artículo 4

Son atribuciones de la Comisión de Investigación y Posgrado, proponer para la aprobación del Comité Académico:

- I. La normatividad y las políticas generales para la operación académica de los programas de posgrado y de investigación.
- II. Los objetivos académicos institucionales para los programas de posgrado y de investigación.
- III. La evaluación del logro de los objetivos académico institucionales aprobados para el posgrado y la investigación.
- IV. Lo relacionado con los derechos y obligaciones del personal académico de los institutos, en el marco de la reglamentación vigente.
- V. Llevar a cabo, en el marco de los lineamientos que establezca el Comité Académico, las funciones de Consejo Académico de los Institutos.

Artículo 5

La Comisión de Investigación y Posgrado podrá informarse o asesorarse, en caso de que lo juzgue conveniente, de otras personas y delegar algunas de sus funciones para el estudio de asuntos específicos. Dichas personas podrán ser invitadas a las reuniones de la Comisión, a las que asistirán con voz pero sin voto.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 6

A la Comisión de Investigación y Posgrado corresponden los asuntos académicos de los posgrados y la investigación, por ello:

- I. Asesora al rector, al vicerrector, a los directores de la UIA y a los órganos colegiados correspondientes en aspectos concernientes a los programas de posgrado y de investigación.
- II. Realiza dictámenes o estudios que solicite el Senado o el Comité Académico sobre asuntos concernientes a los posgrados y la investigación.
- III. Propone al Comité Académico las políticas y normas institucionales en materia de programas de posgrado e investigación.
- IV. Propone al Comité Académico sobre la creación, ubicación, modificación o supresión de programas académicos de posgrado y de investigación.
- V. Hace observaciones al Comité Académico respecto a la aprobación de los planes de trabajo (anuales y estratégicos) de los programas de posgrado y de investigación.
- VI. Propone al Comité Académico las normas generales para el programa de los Currícula de Honor en los programas de posgrado.
- VII. Hace observaciones a los presupuestos respecto a los objetivos académicos institucionales concernientes a los programas de posgrado y de investigación.
- VIII. Hace observaciones al Comité Académico sobre las controversias e inconformidades que frente a la aplicación directa de las políticas, normas y procedimientos, pudieran suscitarse en el ámbito de los programas de posgrado y de investigación.

- IX. Asesora al Comité Académico sobre las políticas y normas de contratación, evaluación, promoción y separación del personal académico de posgrado e investigación.
- X. Sugiere al Comité Académico las sanciones que considere convenientes en los casos de incumplimiento de los acuerdos de la Comisión.
- XI. Las demás que le atribuyan otros reglamentos.

CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Artículo 7

Los miembros de la Comisión, según corresponda, serán designados:

- I. En el caso de los académicos:
Con base en las sugerencias de los Consejos Académicos de los Departamentos y de los Institutos, los directores de las Divisiones Académicas proponen al Comité Académico dos candidatos.

Para ser miembros de la Comisión de Investigación y Posgrado requiere:

- a) Contar con la categoría de titular, preferentemente, la distinción de numerario.
 - b) Estar adscrito a un programa de posgrado o tener un proyecto de investigación registrado.
 - c) Preferentemente, ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores.
 - d) Ser reconocido en la comunidad universitaria por su calidad moral, por su compromiso con la Universidad y por haber realizado una significativa aportación en su campo.
 - e) Ser designado por el personal académico de su división.
- II. En el caso del representante del patronato Profesores Universitarios, A.C. (PROUNIVAC):
Será elegido de acuerdo a sus propios procedimientos para lo cual requiere:
 - a) Contar con la categoría de titular y preferentemente la distinción de numerario, o sus equivalente para el personal de asignatura.
 - b) Ser reconocido en la comunidad universitaria por su calidad moral, su compromiso con la Universidad y por haber realizado una significativa aportación en su campo.
- III. El representante de alumnos:
Será elegido de acuerdo a los procedimientos establecidos para lo cual requiere:
 - a) Haber cursado al menos la mitad de los créditos de un programa de posgrado.
 - b) Tener un buen curriculum académico.
 - c) No ser miembro del personal académico, administrativo o de servicio de la Universidad.

CAPÍTULO IV DE LA DURACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Artículo 8

Los académicos y la persona designada por el patronato Profesores Universitarios, A.C. (PROUNIVAC), durarán como miembros de la Comisión dos años, con posibilidad de redesignación, con la única limitante de no serlo por más de un periodo consecutivo cada vez.

En el caso de los alumnos, durarán como miembros de la Comisión, un año.

Artículo 9

Cuando un representante tenga una acumulación de dos faltas consecutivas injustificadas o tres faltas injustificadas en un periodo de un año, automáticamente dejará de ser miembro de la Comisión y se procederá a nombrar un nuevo representante de acuerdo a los procedimientos establecidos para el caso.

CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Artículo 10

Son derechos y obligaciones de cada miembro de la Comisión:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II. Informarse de los asuntos académicos relevantes de la universidad, de los programas de posgrado y de investigación, particularmente, de los concernientes a la división o área a la que representan.
- III. Estudiar el material de la minuta y recabar la información que juzguen pertinente.
- IV. Enviar con oportunidad por escrito su intervención al Secretario de la Comisión, cuando crea que es conveniente que los demás miembros la estudien antes de la sesión en que se ha de discutir.
- V. Comunicar a los grupos a los que pertenecen los acuerdos a que haya llegado la Comisión, a menos que se haya decidido lo contrario por razones de confidencialidad de asuntos no resueltos en definitiva, o que su divulgación pueda afectar los intereses universitarios.

CAPÍTULO VI DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Artículo 11

Son obligaciones y facultades del Presidente de la Comisión:

- I. Todos los derechos y obligaciones señalados en el capítulo anterior.
- II. Organizar la agenda y el desarrollo del trabajo de la Comisión.

- III. Presidir y moderar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
- IV. Representar a la Comisión para velar el cumplimiento de sus acuerdos.
- V. Informar a la Comisión del seguimiento y los resultados de sus acuerdos.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE LA COMISIÓN

Artículo 12

El Presidente de la Comisión designará un Secretario, el cual carece de voto salvo cuando sea miembro del mismo organismo.

Son derechos y obligaciones del Secretario los siguientes:

- I. Preparar las minutas de las sesiones y hacerlas llegar a tiempo a los miembros de la Comisión, con los anexos que se requieran.
- II. Redactar las actas oportunamente y enviar al Comité Académico y a los miembros de la Comisión una relación de los acuerdos tomados.
- III. Leer en la sesión correspondiente los acuerdos y recabar las firmas de aprobación del acta o realizar las modificaciones a que haya lugar.
- IV. Organizar el archivo con todas las actas y anexos y enviarlos, convenientemente, al archivo histórico de la UIA.
- V. Dar a conocer oportunamente al Comité Académico, los acuerdos que deban ser publicados en Comunicación Oficial.

CAPÍTULO VIII DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

Artículo 13

La Comisión de Investigación y Posgrado podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinariamente el número de veces que juzgue conveniente para el mejor desempeño de sus funciones y atribuciones.

Artículo 14

Las sesiones ordinarias serán convocadas por el presidente de la Comisión.

Artículo 15

Podrán convocar a sesiones extraordinarias:

- I. El presidente de la Comisión.
- II. Un mínimo de 5 de sus miembros.

Artículo 16

Para que pueda celebrarse una sesión ordinaria o extraordinaria, se requiere la asistencia del presidente de la Comisión o quien haga sus veces y más de la mitad de sus integrantes con derecho a voto.

Artículo 17

Las sesiones extraordinarias se convocarán expresamente con tal carácter fuera del calendario ya establecido como ordinario y al menos con dos días de anticipación respecto a la fecha de su celebración, incluyendo el orden del día e indicando el lugar, la hora y, en su caso, copia de los documentos necesarios.

En caso de que no se puedan ventilar todos los puntos del orden del día, la Comisión de Investigación y Posgrado podrá acordar continuar la sesión en otro día y hora sin necesidad de nueva convocatoria.

Artículo 18

Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de la totalidad de los miembros de la Comisión. En casos de empate, el que presida tendrá voto de calidad.

Los acuerdos deben ser ratificados mediante su firma correspondiente, después de escuchar su lectura en la siguiente sesión.

TRANSITORIO

El Reglamento de la Comisión de Investigación y Posgrado entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Comunicación Oficial, dejando sin efecto aquellas disposiciones anteriores diversas al Estatuto Orgánico, y a los Reglamentos de Comité Académico, Consejos Académicos y Consejos Técnicos.

**(Aprobado por el Comité Académico.
Sesión N° 566 del 14 de octubre de 1999.)**